SECRETARIA. - Montería, octubre 12 de 2022.

Al Despacho comisorio No.- 014 procedente de la Inspección Segunda de Policía de esta ciudad, así mismo, escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en este asunto, mediante el cual solicita se proceda a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que proceda a enviar el avaluo catastral del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Octubre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2022-00959-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA MARTINEZ
DEMANDADO: ISABEL RIVAS Y OTRO

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho a fin de resolver acerca del Despacho Comisorio No. 014, procedente de la Inspección Segunda de Policía de Montería, debidamente diligenciado, así mismo, acerca del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. ANA KARINA DIAZ GOMEZ mediante el cual solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que proceda a enviar el avaluo catastral del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto.

Allegada la diligencia de secuestro, dentro del proceso de la referencia procedente de La Inspección Segunda de Policía de esta ciudad, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C.G.P., ordenará agregar el Despacho Comisorio al expediente tal como corresponde, y así se resolverá.

En lo que tiene que ver con la solicitud de la apoderada de la parte demandante, el Despacho oficiara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, a fin de que expida el certificado catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 140-105852, de propiedad de la demandada IAABEL RIVAS CARO, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 444 No.- 4º. del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No. 014 procedente de la Inspección Segunda de Policía de Montería, debidamente diligenciado, para los fines establecidos en el Art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO. - OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, con el fin de que se sirva remitir ante este Despacho a costa de la parte actora, el avaluo catastral del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 140-105852, de propiedad de la demandada ISABEL RIVAS CARO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ.

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b6c3c15d6be9f4abf6583311da35d9cabd9d5ac00c8ef89adfb6436332decf**
Documento generado en 12/10/2022 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 06 de octubre de 2022. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AMPARO MEJIA DE ARISTIZABAL
DEMANDADO: RICARDO NEGRETE SANCHEZ Y OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00641.00

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia calendada 6 octubre de 2022, este Despacho decretó la terminación del presente proceso por considerar que se encontraron configurados los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El día 12 de octubre del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **Cristian David Vélez Cordero** presenta recurso de apelación en contra de la providencia que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto en el artículo 320 del Código General del Proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforma la decisión.

Ahora, considérese que conforme a lo reglado por el numeral 7 del artículo 321 procesal, **el auto que por cualquier causa pone fin al proceso**, es susceptible de apelación por consagración expresa de la norma citada.

Y es que conforme a lo establecido en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 322 procesal, el recurso presentado por la parte demandante se considera oportuno, pues el mismo fue interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado, del auto de fecha 6 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo esbozado previamente, y conforme a lo reglado por el artículo 323 procesal, este Despacho concederá el recurso de apelación en el efecto **devolutivo**, en contra de la providencia calendada 6 de octubre de 2022, por medio de la cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la providencia calendada 6 de octubre de 2022, por medio de la cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

SEGUNDO. Por Secretaría, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (Turno).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV / AAO

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b0e00070098efe8caad24dd4f69dbfb04dad1ec4dc9fba6a7982217bbbc353**
Documento generado en 12/10/2022 04:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA**.** Montería, Doce (12) de octubre de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la autorización de notificación por correo electrónico para notificación de la demanda, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

/

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2018-00730-00**
PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA SA**
APODERADO: **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**
DEMANDADO: **LINA LUZ NOBLE TORDECILLA**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho se tenga en cuenta para efectos de notificación de la parte ejecutada el correo electrónico **linanoble@hotmail.com**, solicitud que por ser procedente se accederá a ella conforme a lo previsto en el artículo 8 de la de la Ley 2213 de 2022

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER como dirección para efectuar notificaciones a la ejecutada **linanoble@hotmail.com**, su dirección de correo electrónico, tal como se corrobora en el certificado expedido por la parte demandante

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante que a partir de la notificación de la presente decisión inicie la diligencia de notificación de la parte demandante

TERCERO: **REGISTRAR** las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802f6372d79da8d2c5690dd7e3d8741d206c3b3ee1eaecf8c5c3b2ab9c095fa6**

Documento generado en 12/10/2022 11:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TERMINACION DE PROCESO ES C/S

Nota secretarial.

Montería.- 12 de octubre de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada endosatario para el cobro judicial de la parte demandante. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA

Doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2017-00264-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **GLADYS ANGARITA AZUERO**
DEMANDADO: **FRANCISCO NEGRETE DIAZ**

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que antecede el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de **GLADYS ANGARITA AZUERO contra FRANCISCO NEGRETE DIAZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0433eaf461cabff7e63d383c06402d563ba39efbede1fa41ef3ef4fd388657**

Documento generado en 12/10/2022 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TERMINACION DE PROCESO ES C/S

Nota secretarial.

Montería.- 12 de octubre de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada endosatario para el cobro judicial de la parte demandante. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA

Doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2019-00161-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **GLADYS ANGARITA AZUERO**
DEMANDADO: **JOSE ERNESTO RODRIGUEZ SANCHEZ**

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que antecede el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de **GLADYS ANGARITA AZUERO contra JOSE ERNESTO RODRIGUEZ SANCHEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d85ca3a2ca165daa4fa3af8a8f37abe816113eedc5d402833d5c971364a521**

Documento generado en 12/10/2022 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial

Montería. – 12 de octubre de 2022.
.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 08 de mayo de 2018. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO C-S

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **23-001-40-03-002-2011-0008-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **NACIRA PRIETO GONZALEZ**
DEMANDADO: **LUIS SALAZAR CUITA**

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el 08 de mayo de 2018, fecha desde la cual se mantuvo en la Secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizo actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*."; y su literal "b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*;" traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente tramite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Ofíciese por Secretaría

TERCERO: DESGLOSAR el titulo valor a favor de la parte demandante

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3d8db6e0ebcf53f911e1eeba2f2d52284e507969f9837b79bbc55fed410a31**
Documento generado en 12/10/2022 11:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería.- 12 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FACILYCOOP
DEMANDADO: LUIS OQUEDO GONZALEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.01980.00

El señor ejecutado LUIS OQUEDO GONZALEZ en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, que se encuentran a su favor, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 19 de septiembre de 2022, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada LUIS OQUEDO GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0a93218c183090f557c92898471a91d5124786ccf5e8fc7a23b40626045ba5**

Documento generado en 12/10/2022 11:13:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Montería, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por proveer en torno a su admisión. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. (NIT. 900.766.553-3)
DEMANDADOS: BETTY DEL ROCIO CABRALES SOLANO (C.C. 50.571.048)
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00806.00

La Dra. **Lily Johana Espitia Flórez**, identificada con C.C. 1.003.192.607 y T.P. 325.051 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de **Moviaval** S.A.S. (NIT. 900.766.553-3), presenta solicitud de aprehensión del vehículo marca TVS, de placas RRN69F, de conformidad a lo establecido en la ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015, siendo la deudora la señora **Betty Del Rocío Cabrales Solano** (C.C. 50.571.048).

Sin embargo, realizado el examen preliminar conforme lo establece el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden abrir paso a la admisión del presente asunto. Veamos:

- Revisada la solicitud, se observa que en el acápite de pretensiones y al momento de elevar la petición tendiente a la retención del vehículo objeto de aprehensión, no se expresa con claridad donde se encuentra circulando el vehículo, en observancia a lo establecido en el Art. 82, No. 4º. C.G.P.

La falencia observada hace que se configure la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al Dra. **Lily Johana Espitia Flórez**, identificada con C.C. 1.003.192.607 y T.P. 325.051 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: CSV/AAO

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2ca55472cfaf9101e4f0472a28e46445d87ec399fb01d3f3f7ca5ae89f0b06**
Documento generado en 12/10/2022 10:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente corregir error de la parte resolutiva de la providencia calendada 5 de octubre de 2022. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GARCÍA PÉREZ
DEMANDADO: MARY LENY GAVIRIA HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00117.00

Mediante providencia de fecha 5 de octubre del presente año, fue designado curador ad litem a la parte demandada en este asunto. No obstante, revisado el proveído se observa que en la parte considerativa es designado al **Dr. Alberto Pérez Garzón**, identificado con C.C. 17.802.636, T.P. 150.646, y que por error, fue citado el nombre de otro profesional del derecho en la parte resolutiva.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto en mención, precisando que el auxiliar de la justicia que se encargará de ejercer el derecho de defensa de la señora **Mary Leny Gaviria Henao** y de las **Personas Indeterminadas,** es el **Dr. Alberto Pérez Garzón.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. CORRÍJASE el numeral primero de la providencia calendada 5 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"**PRIMERO: DESIGNAR** al **Dr. Alberto Pérez Garzón**, identificado con C.C. 17.802.636, T.P. 150.646, email: mono0605@hotmail.es, celular: 3168621621, como curador ad litem de la señora **Mary Leny Gaviria Henao** y de las **Personas Indeterminadas,** para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad82713533a5bdcf984c1ac3b2413dd41a674b46b13aaf2761db065ba1847fee**

Documento generado en 12/10/2022 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, en el cual se observa que la parte actora no ha subsanado los defectos señalados en la providencia inadmisoria, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y la plataforma Tyba no se encontró memorial con tal finalidad. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS - CONGARANTIAS
DEMANDADO: WILBER DANIEL ESPINOSA ZAPATA
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00744-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue inadmitido en auto **29 de septiembre de 2022**, y que a la fecha, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha subsanado los defectos señalados por este despacho, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. HAGASE entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666eabdb6daebc637041dea196a2ca1f7a426002b7b979d486b460da1c710569**

Documento generado en 12/10/2022 10:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, en el cual se observa que la parte actora no ha subsanado los defectos señalados en la providencia inadmisoria, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y la plataforma Tyba no se encontró memorial con tal finalidad. Lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS HERNANDEZ ALTAMAR
DEMANDADO: STEFANY SIERRA PEREIRA Y OTRO
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00770-00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue inadmitido en auto **29 de septiembre de 2022**, y que a la fecha, el apoderado judicial de la parte ejecutante no ha subsanado los defectos señalados por este despacho, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. HAGASE entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1511454872bf1323cc6c4493e81d7dabe62a7e439a26a045d9833f2e5a654227**

Documento generado en 12/10/2022 10:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. - 12 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00807-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADA: GLEINY LORENA VILLA BASTO
DEMANDADO: JULIA CATALINA CASARRUBIA HOYOS

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo singular presentado por la Dra. Gleiny Lorena Villa basto, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad BAYPORT COLOMBIA S.A., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", toda vez que la apoderada judicial de la parte ejecutante en el acápite de pretensiones, solicita intereses remuneratorios, pero no especifica hasta que fecha en específico pretende el cobro de estos.

En el poder anexado, a pesar de aportar la dirección de correo electrónico de la apoderada, ésta no indica si es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2° del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Proyecto: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498fd64c1bcd51405b85a9550ba32d8e93d83b5aaafdf9a2e0925ca3ade01283**

Documento generado en 12/10/2022 10:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. - 12 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00802-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
APODERADA: KARINA BERMUDEZ ALVAREZ
DEMANDADO: LINEA VIVA DEL CARIBE S.A.S. y OTRO

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a realizar el estudio de admisibilidad del proceso ejecutivo singular presentado por la Dra. Karina Bermúdez Álvarez, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A.., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

No reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso, numeral 4, que dispone: "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", toda vez que la apoderada judicial de la parte ejecutante en el acápite de pretensiones, solicita intereses moratorios por valor CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L ($14.938.250,61) de las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2022 y el 29 de septiembre de 2022, sin embargo, omitió indicar el valor de cada una de las cuotas adeudadas, lo anterior en aras de determinar la cuantía del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en los No. 1º y 2° del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Proyecto: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ac5885e30a0b755a49560e90b7585dc24d835176ac755f4fe2ca645652c231**

Documento generado en 12/10/2022 10:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – Doce (12) de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no hay evidencias que la parte demandante haya presentado memorial con el propósito de subsanar la demanda-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00739-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SEGURIDAD NAPOLES LTDA
APODERADO: SERGIO ALBERTO CASAS ORTIZ
DEMANDADO: CONDOMINIO TERRANOVA PROPIEDAD HORIZONTAL

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva singular, la cual fue inadmitida según auto de fecha 29 de septiembre de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ejecutiva singular, presentada por la entidad **SEGURIDAD NAPOLES LTDA**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotacion del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Proyecto/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fa75eb8861ec96891a651dacc554dad1f944cbee41b55f3335b477e16d3a64**

Documento generado en 12/10/2022 10:14:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Nota secretarial.

Montería. – 12 de octubre de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que una vez revisado la plataforma TYBA y el canal institucional del despacho, la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT MEDIDAS C

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00693-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO: EDUARDO JOSE MISOL YEPES
DEMANDADO: RUBEN DARIO PUCHE RODRIGUEZ

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone " *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora**,** para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA.
LA JUEZ

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf72994740fd9d18b49244b2519f8159b601da8840694b90711b513c5663698**

Documento generado en 12/10/2022 10:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA. *Montería, octubre doce (12) de 2022.*

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobreterminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERÍA - CÓRDOBA

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO – CON SENTENCIA

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-**2018-00262-00**
Demandante	LUZ DARY SALAZAR ROJAS
Demandado	MARIA DE LOS DOLORES IBARRA NARANJO
Normas aplicables	Artículo 461 Código General del Proceso

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, según se observa en el poder anexo a la demanda, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo, con la coadyuvancia de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar las diligencias previas desanotación del libro radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Proyectó: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83814fbf3fb8947e6ffa545dc99837e2331b14202d5d9dae1f17a51a5e13bda1**
Documento generado en 12/10/2022 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, 12 de octubre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00748-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JULIO RAMOS VARGAS

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **$5.364.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestiónrealizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554.Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be73a86ce7ffdf4a77953f8ed8ae2267365317095f03b16083825de9da29eea**

Documento generado en 12/10/2022 01:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, 12 de octubre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00381-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JOSE LUIS MUÑOZ

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **$2.398.000.-** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestiónrealizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554.Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da32f4ab23694b52219e2049a48d69ecb906af9eaa96bf1e05e6526fca0d9ec**

Documento generado en 12/10/2022 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, 12 de octubre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver entorno a un escrito de ilegalidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada NORMA ANAYA LANG, cesión de crédito y solicitud de fijar nueva fecha de audiencia de remate por parte del apoderado de la parte demandante. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA

Octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00136-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: M I G U E L C O N E O M E N D O Z A
DEMANDADO: ANTONIO MOVILLA Y OTRO

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito de ilegalidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada NORMA ANAYA LANG, y la cesión de crédito y solicitud de fijar nueva fecha de audiencia de remate por parte del apoderado de la parte demandante en este asunto.

En lo que tiene que ver con la solicitud de ilegalidad presentada por el Dr. LUIS GABRIEL SOLANO FLOREZ como apoderado de la demandada NORMA DEL SOCORRO ANAYA LANG el Despacho negara tal solicitud teniendo en cuenta que esto fue resuelto mediante auto de fecha octubre 15 de 2019.

Relacionado con el escrito contentivo de contrato de cesión del crédito que le corresponde en este proceso al señor MIGUEL CONEO MENDOZA a favor de YESENIA MARIA MEDINA SALGADO, donde la acreedora cesionaria le otorga poder al Dr. YESID MEDINA LAGAREJO para que este siga actuando en su representación como su apoderado judicial, por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a YESENIA MARIA MEDINA SALGADO, como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a MIGUEL CONEO MENDOZA, dentro de este proceso.

Por otra parte, el apoderado Judicial de la parte demandante DR. MEDINA LAGAREJO solicita se fije nueva fecha para la diligencia de remate fijada para el dia 13 de octubre del año en curso, a las 9.30 am, por no haber sido posible realizar las publicaciones en legal forma, por ser legal dicha solicitud se accederá a ello y el juzgado se abstendrá de realizar la diligencia programada para la fecha antes indicada y fijara nueva fecha para la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar resolver acerca de la ilegalidad solicitada por el Dr. LUIS GABRIUEL SOLANO FLOREZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - Acéptese la cesión del crédito realizada por MIGUEL CONEO MENDOZA a favor YESENIA MARIA MEDINA SALGADO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER al Dr. YESID MEDINA LAGAREJO, como apoderada judicial del acreedor cesionario YESENIA MARIA MEDINA SALGADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. - Abstenerse el Despacho de realizar la audiencia de remate fijada para el dia 13 de octubre del año en curso, a las 9.30. a.m. por lo antes expuesto.

QUINTO. - Fijar como nueva fecha para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, el dia 14 de febrero de 2023, a las 9.30. a.m.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c9eade7c20355da95988c8363ba25717b27ce6270acd9a1905dae58d231a58**
Documento generado en 12/10/2022 01:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. - Montería, octubre 12 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. De la solicitud de medida cautelar presentado por la apoderada de la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CORDOBA

Octubre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO. **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE. **COOBC**
DEMANDADO. **MARTHA PEÑA SIMANCA Y OTROS**
RADICADO. **23.001.40.22.703-2014-00197-00**

La parte demandante dentro del proceso de la referencia solicita el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada MARTA PEÑA SIMANCA como empleada de la bolsa de empleo SERVICAL DEAL de esta ciudad.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 599 del C.G.P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, previa las deducciones de ley, devengado por la demandada MARTA PEÑA SIMANCA C.C. No. 39.404.174 como empleada de la bolsa de empleo SERVICAL DEAL de esta ciudad.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de **$5.000.000=**

NOTIFÌQUESE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ee60d14bc8d3b597b71ee3b0328da94275738707edccfad2707c7f61a1b90e**

Documento generado en 12/10/2022 01:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica